

RESOLUCIÓN N°

131-0385

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS MENOR A UN 1 L/S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

12 JUN 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 131-1082 del 05 de marzo de 2015, el señor **PETER GUTIERREZ BERNAL**, identificada con cédula de Ciudadanía número 70.505.549 quien actúa en calidad de propietario y en representación de la propietaria la señora **MARCELA GUTIERREZ MEJA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.135.817, solicitó ante esta Corporación Permiso Ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio identificado con **FMI Nro. 017-46831**, ubicado en la Vereda Los Salados, sector el saladito del Municipio de El Retiro. Solicitud atendida mediante **Auto 131-0198 del 10 de marzo de 2015**.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante **Auto No. 131-0198 del 10 de marzo del 2015**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección ocular.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 09 de abril del 2015, generándose el **Informe Técnico No. 131-0504 del 04 de junio del 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

ANTECEDENTES

Asistentes a la visita y como llegar al sitio: Se realizó visita de inspección ocular en compañía de del señor Peter Gutiérrez Bernal interesado y Juan de Dios Palacios Giraldo, funcionario de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

Acceso al predio: Al predio se accede por la vía Las Palmas, para ingresar por la vereda Los Salados a la altura de la carpintería Portadas, de ahí hasta la portada de la parcelación El Saladito por donde se toma la carretera a la parte alta de esta parcelación continuando derecho hasta encontrar unas antenas de telefonía celular y a mano derecha se ingresa nuevamente y a 50 metros sobre el costado izquierdo se encuentra el predio de interés.

Características del predio: El predio identificado con FMI 017-46831 reporta un área de 14.000m² y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, este predio no ha sido desenglobado, y hace parte de otro de mayor extensión.

El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal.

Usos solicitados y adicionales: La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico, pero durante la visita se informó que también se requiere para uso pecuario (Cinco caballos y 3 vacas y riego de mil metros de jardines).

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

La fuente La Gracia, presentó un caudal promedio de 0.313 L/seg., como oferta hídrica, del que se debe dejar un caudal remanente o ecológico de aproximadamente el 25% que sería un caudal de 0.07825 L/seg.; quedando un caudal utilizable de 0.235 L/seg.

Respetando un caudal ecológico del 25% que debe ser un caudal de 0,0782 L/s, la oferta disponible en la fuente a partir del caudal medio es de 0.235 L/s, oferta suficiente para suplir las necesidades del predio.

Condiciones de la captación:

La parte interesada no han realizado obras tendientes al aprovechamiento del recurso hídrico cuenta. Se esta en espera de las determinaciones de CORNARE, en cuanto a la solicitud de la concesión de aguas.

Captación: no se tienen obras para el aprovechamiento del recurso.

Se calcula la demanda para uso doméstico de 1 vivienda
Para uso pecuario de 5 equinos, y 3 bovinos en establo
Para Riego de 1000 m2 de jardín.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120L/Hab-día	1		5	0,006	30	La Gracia
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.006	

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/animal-día	3				0.002	La Gracia
	50L/animal-día		5			0.003	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.005 L/s	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,011 L/seg.	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado N° 131-0504 del 04 de junio de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

La solicitud de concesión de aguas se realizó inicialmente para uso doméstico, pero durante la visita se informó que **también se requiere para uso pecuario** de (Cinco caballos y 3 vacas y riego de mil metros de jardines), por lo tanto se le concede también para este último uso.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor **PETER GUTIÉRREZ BERNAL** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70.505.549 y la señora **MARCELA GUTIÉRREZ MEJIA** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.017.135.817, en calidad de propietarios, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, un caudal total de **0.011 L/s** distribuidos así: **0.006 L/s** para uso **DOMÉSTICO** y **0.005 L/s** para uso **PECUARIO**, a captar de la fuente LA GRACIA, en el sitio de Captación con coordenadas X: 843159 Y: 1170225 Z: 2433, en beneficio del predio identificado con FMI 017-46831 con coordenadas X: 843159, Y: 1170164, Z: 2444 msnm. Ubicado en la vereda LOS SALADOS, sector EL SALADITO del Municipio de EL RETIRO. Caudal captado en predios del señor Pedro Alberto Peláez Calderón.

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales en la fuente LA GRACIA, entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo segundo: El término de vigencia de la presente concesión **será de 10 años**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **PETER GUTIÉRREZ BERNAL** y **MARCELA GUTIÉRREZ MEJIA**, beneficiarias de este permiso que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada debe instalar en su predio tanque (s) de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Informar a los interesados que deben respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio en la fuente LA GRACIA, e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.

5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
6. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
7. Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 017-46831 se encuentra al 100% en el área de Uso Sostenible, Zonas Reserva Forestal Protectora Río Nare - 2010. Donde la subdivisión mínima es de una hectárea, y la densidad de ocupación es de una vivienda por hectárea, ocupando el 20% del predio y el 80% de cobertura boscosa. Respecto al P.O.T. Municipal, la actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.
8. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
9. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
10. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los beneficiarios, que el presente permiso es sujeto de cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a los señores **PETER GUTIÉRREZ BERNAL** y **MARCELA GUTIÉRREZ MEJIA**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto a los señores **PETER GUTIÉRREZ BERNAL y MARCELA GUTIÉRREZ MEJIA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO NOVENO: Con el presente acto administrativo se anexa un (1) aforo volumétrico y un (1) Diseño Obra de captación y control de caudal, los cuales deben ser entregados al usuario en el momento de la notificación.

ARTICULO DECIMO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente 05.607.02.21419
Asunto Concesión de Aguas
Proceso Tramites Ambientales
Proyecto Abogado / Carlos Echavarría
Fecha 09/06/2015



AFORO VOLUMETRICO

ASUNTO:		CONCESION DE AGUAS NUEVA	
INTERESADO:		PETER GUTIÉRREZ BERNAL y MARCELA GUTIÉRREZ MEJIA	
MUNICIPIO:	EL RETIRO	VEREDA:	LOS SALADOS
NOMBRE DE LA CORRIENTE:		LA GRACIA	
SITIO DE AFORO :		PREDIO DE PEDRO ALBERTO PELAEZ CALDERON	
GEOREFERENCIACIÓN: X=		Y=	Z= msnm Plancha:
FECHA : ABRIL 09 DE 2015			
HORA:		INICIO:	FINAL:
LECTURA DE MIRA :		INICIO:	FINAL:
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO (lluvia/verano 8 dias antes) :			

Tiempo de INVIERNO moderado, ultima lluvia abril 08 / 2015 con baja intensidad y una (1) hora y 40 minutos de duración

FUNCIONARIO(S): Juan de Dios Palacios Giraldo

AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/S)
1	6,000	19,440	0,309
2	6,000	18,960	0,316
3	6,000	19,230	0,312
4	6,000	18,880	0,318
5	6,000	19,000	0,316
6	6,000	19,120	0,314
7	6,000	18,340	0,327
8	6,000	19,670	0,305
9	6,000	19,680	0,305
10	6,000	19,560	0,307
	6,000	19,560	0,313
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			0,313
OBSERVACIONES :			

CAUDAL AFORADO	0,313
CAUDAL ECOLOGICO	0,078
CAUDAL DISPONIBLE	0,235
CAUDAL A OTORGAR	0,011

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos del Eje Cafeterino
 Viente desde: Bogotá, D.C. - Abril 9 de 2015
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá Km 54 El Santuario Antioquia - Medellín

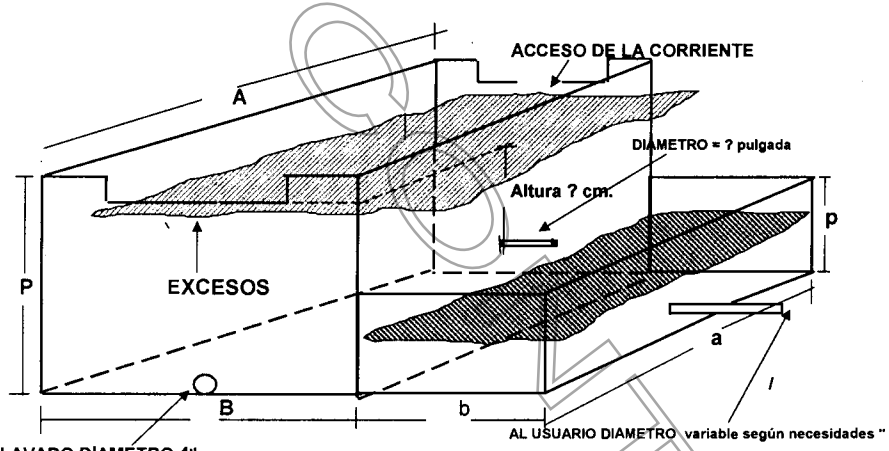
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 869 15 35
 E-mail: edicion@cornare.gov.co

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 15 14

CITES Aeropuerto José María Córdova

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: PETER GUTIÉRREZ B.	EXPEDIENTE: 05607,02.21094
CAUDAL: 0,011 L/seg.	FUENTE: LA GRACIA
MUNICIPIO: EL RETIRO	VEREDA: LOS SALADOS



PARAMETROS DE DISEÑO			
FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADD.	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) l/s	0,011		4
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas		1/2 pulgada	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	0,00		O.K.
MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS			
TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

De no acogerse al anterior diseño, el interesado debera aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.
 REALIZAR AJUSTES EN CAMPO PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
 Vigente desde:

